



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante(s): María Stella Flórez López y Otros.
Demandado(s): Freddy Alexander Ordoñez Salamanca y Otros.
Radicación: 73001310300520220005300

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para pronunciarse sobre el llamamiento en garantía realizado por los demandados (POSTOBÓN S.A. y FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA), para que ALLIANZ SEGUROS S.A. asuma el pago de las contingencias de la sentencia en el evento de ser acogidas las pretensiones de la demanda.

En relación con lo anterior, dado que el llamamiento se presentó en tiempo; además, la solicitud reúne los requisitos de ley; y se acompañó la correspondiente póliza de seguro, donde figuran como tomador y beneficiario POSTOBÓN S.A. y se encuentra como vehículo amparado el rodante de placa THR 632, en la que aparece pactado que “[l]a Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza”; al encontrarse cumplidos, de esta manera, los requisitos establecidos en el artículo 64 del C.G. del P. se accederá al llamamiento en garantía solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por los demandados la sociedad POSTOBÓN S.A. y el señor FREDDY ALEXANDER ORDOÑEZ SALAMANCA respecto de la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado, este auto a la llamada en garantía, a quien se le correrá traslado por el término de la demanda inicial, es decir, veinte (20) días, (artículo 66 del C.G. del P.).

Oportunamente regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE (2-2)

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez
(AutoAdmiteLlamamiento)

TAVM

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 49, hoy 30 de abril de 2024
a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS DEMETRIO VIANA ANGARITA
Secretario

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f748e1b343e43a89692fe4c1513e2a8dafc23af244a5bec9515ead324b81df79**

Documento generado en 29/04/2024 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>